

Protocolo de Actuación

En la Provincia de San Juan, a los 27 días del mes de febrero de 2015, entre el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan Ing. José Luis Gioja, el Sr. Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Guillermo Alonso Navone, el Sr. Fiscal General Coordinador de Distrito, Dr. Francisco Maldonado, el Dr. Lucas Aguilera en su carácter de Gerente de Gestión y Políticas Públicas Territoriales del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, el Dr. Carlos Adrián Cuevas Ministro de Gobierno de San Juan, el Sr. Daniel Molina, Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de San Juan, se suscribe el siguiente protocolo de actuación a efectos de enfrentar las situaciones comprensivas de Trata de Personas, el cual se sujetará a las siguientes reglas de actuación.

1.- Ámbito de Aplicación:

Este protocolo se aplicará para los casos de rescate de víctimas del delito de trata de personas durante el curso de un procedimiento de rutina de los Organismos Públicos Nacionales o Provinciales abajo firmantes, conforme los alcances de las Leyes Nº 26.364 y Nº 26.842; es decir, en cumplimiento de órdenes judiciales o en operativos de fiscalización de rutina y con el apoyo de la Dirección para Personas en Riesgo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social del Gobierno de la Provincia de San Juan.



En aquellos procedimientos originados por denuncias y/o inteligencia inspectiva donde se presuma la posibilidad de encontrar a víctimas extranjeras, se procurará poner en conocimiento de esta situación a la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior.



A los fines del rescate, y siempre que sea posible, en forma inmediata, la autoridad interveniente (RENATEA, Autoridad Provincial o Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), promoverá denuncia ante la Fiscalía Federal de turno.

En el caso de constatar un hecho de trata de personas en flagrancia, se procurará dar cumplimiento a este protocolo, sin perjuicio de dar inmediata intervención a la autoridad judicial federal.

2.- Obligación de los Organismos Públicos intervenientes.-

Los Organismos Públicos intervenientes, ante una posible situación de trata de personas, tienen la obligación de asegurar que las víctimas sean identificadas como tales de manera apropiada. Se le dará prioridad a la atención inmediata de la víctima en materia sanitaria, psicológica, asistencia migratoria, legal, entre otras que pudieran corresponder.

En ningún caso podrá anteponerse el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de las víctimas de trata de personas.

3.- Prohibición.-

En caso de haberse identificado a la persona como víctima de trata, en ningún caso podrá disponerse su detención como sospechosa, ni trasladada en móviles policiales ya que esto equivale a una re victimización, afectando principios y garantías fundamentales. La violación de este deber de cuidado constituye mal ejercicio en las funciones del funcionario público, por tanto resulta pasible de sanción administrativa correspondiente.

4.- Conceptos Utilizados en el Protocolo.-

a. ARTICULO 1º LEY N° 26.842 – Sustituyese el artículo 2º de la ley N°26.364 por el siguiente:

Artículo 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;*
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;*
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;*
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;*
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.*



El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores ART 1 LEY 26.842.

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

b. Víctimas: la víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial por su vulnerabilidad preexistente y el tratamiento que cabe asignarle como testigo víctima debe ser consecuente con tal condición, privilegiando que la recepción de su testimonio sea conforme lo establecido por los arts. 250 bis, ter y quater del Código Procesal Penal de la Nación.

5.- Principios de Intervención.-

a. Emergencia: el concepto de emergencia debe primar desde el comienzo del operativo, ya que las víctimas de trata de personas deben ser consideradas como víctimas de delitos graves. Para ello, se privilegiará la mayor celeridad para articular el procedimiento de la Fuerza Federal interviniente con el procedimiento judicial, y la asistencia psicológica, médica, jurídica y material.

b. Accesibilidad y respeto: la obligación de los referentes de los Organismos Públicos actuantes, es tratar a la víctima, los testigos y los imputados con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales y legales,

otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad y vulnerabilidad por la que atraviesan.

c. Seguridad: la seguridad de la víctima y su familia en caso de que la misma se encuentre en el procedimiento merece la consideración suprema en todo momento, siendo esto responsabilidad directa de los Organismos Públicos que intervengan.

d. Evaluación continua de riesgo: los funcionarios que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias durante el procedimiento, acatando las órdenes emanadas de la autoridad judicial, si la hubiera. Debe realizarse con la mayor celeridad posible después de la detección de las personas damnificadas, debiendo ser éste un proceso continuo. La evaluación del riesgo debe incluir el existente y el potencial.

e. Respeto por el interés superior del/a niño/a: en el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el sentido de actuación de los Organismos Públicos debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

f. Prevención de la revictimización: en el tratamiento de las víctimas, debe evitarse cualquier conducta o actitud que tienda a la revictimización de las mismas.

El riesgo de revictimizar a una persona tiene lugar cuando a los daños causados por los hechos de los que fue víctima, se le suman daños generados por el proceso legal. En ese sentido, es fundamental no estigmatizar o criminalizar a la víctima. Como correlato de esto, no se debe juzgar y/o inferir algún grado de responsabilidad por parte de la misma. Es decir, a los daños causados a la víctima por los delitos de los que fue objeto, no se le debe sumar el maltrato institucional.



- g. Respeto por la confidencialidad y privacidad: en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad de sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías.
- h. Derecho de protección: en el momento del rescate, los Organismos Públicos darán inmediata participación a la Dirección para Personas en Riesgo Social, la que abordará la situación y evaluara el lugar de alojamiento de las víctimas y sus familiares.
- i. Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material: las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica y material, así como también alojamiento, alimentación suficiente e higiene personal adecuados, desde el primer momento en que son identificadas como tales, quedando esta actividad y coordinación bajo responsabilidad de la Dirección para Personas en Riesgo Social.
- j. Derecho a un intérprete: cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindársele un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

6.- Planificación del Procedimiento.-

La planificación del procedimiento de rescate debe seguir las indicaciones de la Dirección para Personas en Riesgo Social, quién deberá informar y/o consultar de manera continua a los demás Organismos Públicos intervenientes.

La planificación del procedimiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Determinación de la cantidad y características del personal interviniente.

b. Producción de los datos pertinentes y relevantes para la investigación de los hechos.

c. Planeamiento de la operación a desarrollar. Para ello, se partirá del análisis de la inteligencia producida, incluyendo croquis de lugar, fotografías y/o filmaciones que se hayan realizado, ubicación de entradas y salidas, etc., a cargo del referente del organismo interviniente en el operativo.

Asimismo, lo referente al Operativo estará a cargo de la Dirección para Personas en Riesgo Social, quién deberá informar de manera clara y completa la misión a cumplir, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervenientes, las medidas de coordinación, las previsiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento.

d. La elaboración del perfil de las posibles víctimas de trata de personas que se encontrarían en el lugar del procedimiento estará a cargo exclusivamente de la Dirección para Personas en Riesgo Social, quién tomará intervención inmediatamente a tales efectos, antes de realizar el operativo, con el objeto de definir la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la persona, a fin de que dichas circunstancias puedan ser especialmente consideradas al momento de realizar las entrevistas con las posibles víctimas.

e. Búsqueda anticipada de testigos para suscribir actas y presenciar todos los eventos derivados del procedimiento, estará a cargo de los entes públicos que intervengan.



f. La denuncia ante la Justicia Federal será realizada por los órganos públicos actuantes, ya sea RENATEA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o Sub-Secretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan.

7.- Pautas para el Procedimiento.-

a. Arribo al lugar: el sitio indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.

b. Ingreso: -Cuando los Organismos Públicos, en cumplimiento de sus procedimientos de Fiscalización de rutina encuentren personas en situación de trata, deberán dar intervención inmediata a la Dirección de Personas en Riesgo y a la Fiscalía de Turno.

- En el caso de que al momento del ingreso a la morada bajo sospecha exista Orden de Allanamiento expedida por Juez Competente, el personal interviniente será acompañado con un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate, las Fuerzas Federales serán las que primero ingresen al lugar donde se encuentren alojadas las posibles víctimas de trata de personas, dando estricto cumplimiento a la orden de allanamiento, y en comunicación permanente con la autoridad judicial correspondiente.

c. Los Organismos Públicos actuantes, al momento de su intervención deberán priorizar las técnicas disuasivas y preventivas, así como el uso de la fuerza de forma gradual.

d. Control de situación: se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar, diferenciando en cada caso los roles de los presentes. Se dispondrán

lugares diferenciados dentro del mismo a fin de proceder a trasladar a los implicados (presuntos imputados y víctimas). Estas acciones se realizarán junto a los funcionarios judiciales, cuando se encuentren presentes, y bajo las órdenes que éstos dispongan. En caso que los mismos no se encuentren presentes, se seguirán las instrucciones que imparta el referente de la Dirección de Personas en Riesgo.

En todo momento, los organismos públicos presentes dispondrán lo necesario para evitar el contacto físico y visual entre las presuntas víctimas y el resto de los presentes, sean éstos posibles responsables o testigos circunstanciales.

e. Prohibición de comunicación entre presentes: los organismos públicos deben evitar, al momento del rescate, la comunicación entre las personas que se encuentren en el lugar.

f. Abordaje de las víctimas: en la medida de lo posible, los organismos públicos se abstendrán de abordar a las posibles víctimas de trata de personas, procurando que sean entrevistadas por la Dirección de Personas en Riesgo.

Sin perjuicio de esto, se adoptarán todas las medidas necesarias, ordenadas por el magistrado interviniente, para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro.



g. Abordaje de las víctimas menores de 18 años: en el caso de encontrar víctimas menores de 18 años, además de las medidas dispuestas en el punto c y d), los organismos informarán al magistrado interviniente la presencia de las mismas, quien dispondrá las medidas particulares al respecto. No obstante, mientras esto se produce, la Dirección de Personas en Riesgo, se adoptarán todas las medidas necesarias para sustraerlas inmediatamente



del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro, siempre respetando su interés superior.

En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se considerará que la misma es menor de 18 años.

h. Identificación y declaración de testigos: en el procedimiento de rescate, los organismos públicos actuantes deberán identificar y separar a los posibles testigos del hecho.

Si en el acto de ingreso se identifican presuntos imputados, los Organismos Públicos intervenientes los separarán de las presuntas víctimas, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

i. Requisa del lugar: en el momento de rescate, los Organismos Pùblicos identificarán, debiendo prestar especial atención a todo aquello que indique, de manera directa o indirecta, que en el lugar allanado se estaba produciendo el delito de trata de personas, o que hubiesen personas que estaban siendo objeto de explotación laboral.

j. Los Organismos Pùblicos intervenientes deberán documentar la inspección del lugar al que ingresen, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. Deberán efectuar tomas fotográficas o registros fílmicos de las potenciales víctimas de trata, con el único objetivo de registrar las condiciones en que las mismas han sido halladas. En caso de efectuar dichas imágenes, se comprometen a la “NO” difusión pública de las mismas.

8.- Registro de Procedimiento.

- a. Los Organismos Públicos intervenientes en el operativo deberán confeccionar el registro del procedimiento, conforme los lineamientos y modificaciones que la Dirección de Personas en Riesgo pudiese formular.
- b. Sobre esta base, RENATEA y la Dirección de Personas en Riesgo confeccionará informes estadísticos periódicos relativos a la persecución penal y el rescate de víctimas de trata de personas.
- c. Tales informes serán puestos a disposición de los órganos competentes con el objeto de evaluar, planificar y desarrollar políticas públicas en materia de lucha contra la trata de personas.
- d. El cumplimiento de esta cláusula, será responsabilidad exclusiva de RENATEA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Sub-Secretaría de Trabajo de la Provincia.-

Propuesta de Contenido del Registro del Procedimiento:

- Juzgado, Fiscalía y Secretaría interveniente.
- Carátula de las actuaciones judiciales y número de expediente judicial (en caso de conocerse esa información).
- Fuerza policial/de seguridad y dependencia interveniente.
- Tipo de procedimiento realizado: a) allanamientos; b) operativo corriente de los Organismos Fiscalizadores, indicando cuántos procedimientos (de cada tipo) fueron efectuados.



- Si se realizaron tareas conjuntas o complementarias con alguna de las restantes fuerzas federales o locales; en caso afirmativo, especificar qué tareas y con qué institución.
- Intervención de organismos en el procedimiento.
- Tipo y condiciones de explotación detectada.
 - Si se detectó la posible comisión de otros delitos (como por ejemplo: infracción a la ley de profilaxis nro. 12.331, a la ley de estupefacientes nro. 23.737, tenencia ilegal de armas u otros delitos del Título III del CP “Delitos contra la integridad sexual”, Trabajo Infantil, etc.)
- Cantidad total de presuntas víctimas.
- Cantidad de presuntas víctimas menores de dieciocho años de edad.
- Cantidad de presuntas víctimas mayores de dieciocho años de edad.
- Cantidad total de presuntas víctimas por delitos conexos a la trata de personas (Ley 12.331; arts. 125, 125 bis, 126, 127 y 128 Código Penal; 119 y 121 de Ley 25.871).
- Cantidad de personas detenidas.
- Cantidad de testigos.
- Localización del lugar allanado (indicando: dirección, ciudad y provincia).
- Si el lugar de explotación o los posibles autores habían sido infraccionados previamente, especificar por qué autoridad y la sanción impuesta.
- Características del lugar de explotación.
- Nombre comercial (de fantasía) del lugar de explotación.

- Condiciones en las que fueron halladas las víctimas: a) Hacinamiento; b) Falta e alimentación adecuada; c) Falta de condiciones para procurarse higiene básica; d) Falta de descanso adecuado e) Otros (precisar).
- Restricciones a la libertad ambulatoria, modalidad utilizada para impedir que la víctima pueda abandonar el lugar de explotación, por ejemplo: a) Alambradas de púas; b) Cámaras de Seguridad; c) Rejas; d) Candados/cerraduras; e) Presencia de guardianes armados; f) Salidas Controladas; g) Otras modalidades (precisar).
- Si se secuestraron elementos, tales como: vehículos, objetos electrónicos (por ejemplo: computadoras, celulares), armas, estupefacientes, libros contables, libretas sanitarias, máquinas, otros (precisar).

Información sobre las posibles víctimas del delito de Trata de Personas

- Edad
- Sexo
- Género
- Nacionalidad (en caso de que sea argentina, indicar provincia de origen)
- Lugar de captación
- Lugar de explotación/destino



9-Registro de casos de Trata Laboral. Sistema Informático.

La implementación de la tecnología en lo que refiere a la recopilación de la información de situaciones de Trata de personas, en todas sus manifestaciones y tipos, a través de un programa novedoso y de principal necesidad en las acciones partes de este Protocolo, es decir, una herramienta



que permitirá a las estructuras públicas, tener en tiempo real la noticia de los de referencia que se encuentran en proceso de abordaje desde su intervención por parte de cualquiera de las instituciones del estado, y de ese modo interactuar para dar respuestas eficientes, vertiginosas y concretas a las personas afectadas por éstas situaciones.

Este programa, el cual ya es implementado por la Dirección de Personas en Riesgo, contando con un acceso restringido a los usuarios en general, la Dirección se compromete a brindar a los Organismos Públicos intervenientes la contraseña correspondiente y/o a facilitar el programa informático, a fin de permitir el acceso al mismo a los que intervengan en la temática de Trata, según lo indica este Protocolo, quienes accederán con contraseña, desde un equipo identificado previas garantías de seguridad, mediante la “Web”.

10- Desarrollo de Trabajo en Redes- Observatorio:

Del mismo modo que la informatización del Programa de Registro de Trata Laboral genera una herramienta de interacción entre los organismos que abordan ésta problemática, se impulsa con la instauración del Observatorio a nivel provincial, un medio de monitoreo, análisis y difusión de datos para las situaciones de violencia en la provincia, que no solo permite una base de informes estadísticos, en forma cualitativa y cuantitativa, sino que garantizará que desde cada ciudad del territorio provincial se pueda tener una visión macro de las realidades y establecer los mecanismos de respuesta en cada uno de los casos de Trata, desde la prevención, la protección, la asistencia y la sanción como ejes establecidos desde este protocolo.

El Observatorio el cual ya es ejecutado por la Dirección de Personas en Riesgo Social, la cual se compromete a brindar y/o comunicar la

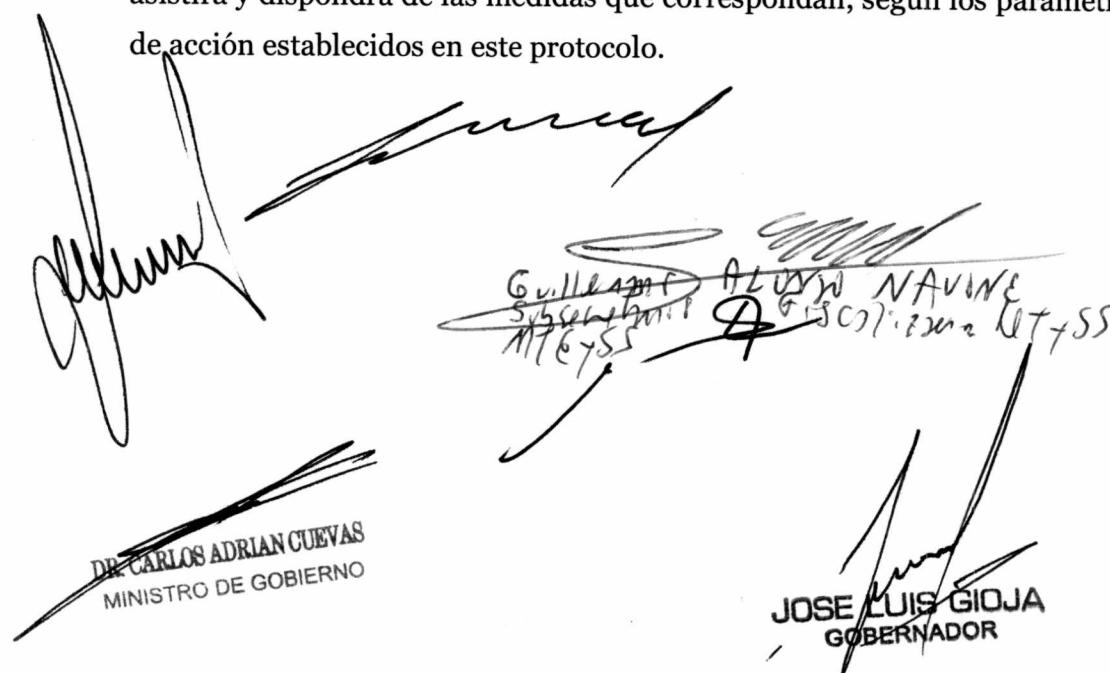
información colectada a los organismos públicos intervenientes, cada tres meses o cuando sea requeridos por los mismos.

11- Sitio Web para Denuncias:

La necesidad de implementar un **SITIO WEB**, de acceso público, articulada, para su uso en todo el territorio provincial, se concretará, no solo como una herramienta de recepción de denuncias, sino que desde ésta se podrá canalizar toda la información que el menor y su familia afectada por la Trata requiere al momento de entablar la conversación con un operador.

Un progreso en las comunicaciones, que tendrá respaldo y funcionamiento **24 Hs.** de todos los días del año, a raíz de que será instaurada desde los Municipios de la Provincia, que en un principio tendrá sus bases operativas en cada uno de los Departamentos de San Juan.

Una vía de comunicación directa que permitirá que cualquier persona que noticiada de un caso de Trata, sin necesidad de identificación, y con total garantía de confidencialidad, pueda denunciar el caso de referencia, pueda ser asistida por personal idóneo en la materia, que escuchará, contendrá, asistirá y dispondrá de las medidas que correspondan, según los parámetros de acción establecidos en este protocolo.



DR. CARLOS ADRIÁN CUEVAS
MINISTRO DE GOBIERNO

Guillermo ALVARO NAVARRO
Sociedad Civil
17/6/55

JOSÉ LUIS GIOJA
GOBERNADOR